



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2019-0572

Se desata la reposición interpuesta por el apoderado de los encartados frente al auto de 26 de noviembre de 2020, en lo tocante a la denegación de la alzada deprecada por aquél contra la providencia de 23 de septiembre hogano, mediante la cual se advirtió que el extremo pasivo no aportó el dictamen pericial relacionado con el precio del inmueble, materia de división (archivo 4).

En subsidio, dijo que iría en queja.

Para el censor, la concesión del mecanismo de control vertical es factible, por expreso mandato del legislador (archivo 11).

CONSIDERACIONES:

En el auto génesis de inconformidad, el Despacho negó la apelación impetrada por el recurrente contra la decisión por él aducida, toda vez que esa eventualidad no está contemplada en norma alguna, dado que el dictamen solicitado sí fue decretado, cosa distinta es que durante la oportunidad para aportarlo, el recurrente guardó silencio.

Luego, ante la inviabilidad de lo rogado por el memorialista, quien desconoce los postulados reglamentarios que gobiernan este tipo de cuestiones, se impone dejar enhiesta la determinación fustigada.

Finalmente, se otorgará la queja.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el proveído de origen y fecha prenotados.

SEGUNDO: EXPEDIR, por Secretaría las copias para lo referente a la queja.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA

Bogotá,
D.C., 15/04/2021

Notificado por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO No. 27 de esta misma
fecha.

Miguel Ávila Barón
Secretario

AP